La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** con **NIT 800.187.615-4**, representada legalmente por **SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **41.959.394**, en calidad de Subdirectora Regional de Apoyo a la Gestión Eje Cafetero, según la Resolución de nombramiento N° 4672 de 17 de junio de 2024 proferida por la Fiscal General de la Nación y Acta de Posesión Nº 0899 de 18 de junio de 2024, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 43ª del Decreto Ley 016 de 2014, adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 del 2017 y, ordenadora del gasto según Resolución No.0-2406 2017, quien para los efectos de este documento se llamará **LA FISCALÍA,** por una parte, y por la otra, **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.024.555.836, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARCHIMUEBLES,** según certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 11/08/2025**,** quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento complementario del Contrato electrónico estatal de compraventa **FGN-REC-0053-2025**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que mediante correo electrónico del 29/07/2025, se allegó el estudio previo de la misma fecha, suscrito por el servidor con funciones de Coordinador del Grupo de Bienes, justificando la necesidad para contratar el servicio cuyo objeto es "*ADQUIRIR MOBILIARIO DE OFICINA COMPUESTO POR ESCRITORIOS, SILLAS, ARCHIVADORES, LOCKERS, ELEMENTOS DE DESCANSO Y DEMÁS BIENES COMPLEMENTARIOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD, CON DESTINO A LAS SEDES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL EJE CAFETERO, SECCIONALES DE RISARALDA, QUINDÍO, CALDAS Y CHOCÓ.*"". **2)** Que surtido el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa FGN-REC-IPSE-0053-2025, el Comité de Contratación de la Regional, en sesión celebrada el 9/09/2025, recomendó a la Ordenadora del Gasto, se adjudicara el contrato a la proponente **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.024.555.836, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARCHIMUEBLES** por cumplir con todos los requisitos exigidos por la Entidad, para lo cual se expidió la Resolución Nº 532 del 09/09/2025. **3)** Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Adquirir mobiliario de oficina compuesto por escritorios, sillas, archivadores, lockers, elementos de descanso y demás bienes complementarios, conforme a las especificaciones técnicas de la entidad, con destino a las sedes de la fiscalía general de la nación regional eje cafetero, seccionales de Risaralda, Quindío, Caldas y Chocó

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR: Para todos los efectos legales el valor total del presente contrato es por la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (300.000.000=)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, necesarios para la ejecución del contrato, amparados en el CDP Nº 7525 del 30 de enero de 2025.

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un (1) solo pago, previa aceptación y autorización del supervisor del contrato con el recibo a satisfacción de los bienes y servicios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el estudio previo, en el pliego de condiciones y en el contrato.

Los pagos estarán sujetos igualmente, al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y aprobación del Programa Anual mensualizado de Caja – PAC, por parte del Tesoro Nacional a la Fiscalía General de la Nación. El pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y documentos soportes y para el efecto el contratista debe presentar factura y acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes cajas de compensación

FGN-REC-0053-2025

familiar, ICBF y SENA, si a ello hubiere lugar, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: **EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** El Contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el Contratista SÍ se encuentra obligado a facturar electrónicamente, adicionalmente deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

CLÁUSULA CUARTA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario o 2 meses, contados a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DEL CONTRATO: El término de vigencia del contrato será del término de ejecución y seis (6) meses más, plazo previsto para su liquidación.

CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El contrato se ejecutará en la ciudades de: Pereira, Santa Rosa de Cabal, Dosquebradas, Belén de Umbría, Quinchía, Santuario, La Virginia y Apía, Risaralda; Armenia, Quimbaya, Circasia, La Tebaida, Filandia y Pijao, Quindío; Manizales, Anserma, Chinchiná, Riosucio, Manzanares, Aguadas, Neira, Pensilvania, Supía, La Dorada, Viterbo y Samaná, Caldas; Quibdó, Chocó

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tiene como obligaciones generales:
1) Cumplir con las obligaciones técnicas, económicas y comerciales ofrecidas.
2) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
El CONTRATISTA tiene derecho a:
3) Recibir oportunamente el pago pactado y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
4) Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA deberá garantizar las siguientes condiciones mínimas del servicio:

1. Cumplir a cabalidad con las condiciones económicas y técnicas de su oferta.
2. Dar cumplimiento a la implementación de los requisitos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y entregar los soportes que sean requeridos por la Fiscalía General de la Nación, además del cumplimiento de lo estipulado en el anexo correspondiente
3. Presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes, factura de la adquisición otorgada a la FGN a través del SECOP II, según instrucciones que le imparta el supervisor del contrato.
4. Designar una persona de contacto, quien será la encargada de atender los requerimientos que efectúe el Supervisor del Contrato designado por la Fiscalía General de la Nación Regional Eje Cafetero.
5. Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
6. Consultar con la Fiscalía General de la Nación Regional Eje Cafetero sobre las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
7. Informar de inmediato y por escrito a la Fiscalía General de la Nación Regional Eje Cafetero, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

FGN-REC-0053-2025

8. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
9. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor del Contrato.
10. Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar.
11. Mantener vigente la garantía única y demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Fiscalía General de la Nación Regional Eje Cafetero por el incumplimiento del contrato.
13. Aceptar los Procedimientos Administrativos que determine la Fiscalía General de la Nación Regional Eje Cafetero para la ejecución del Contrato.
14. Rendir en cualquier momento durante la ejecución del contrato los informes de gestión que sean requeridos por parte de la Entidad.
15. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones.
16. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003 y demás normas aplicables, por lo cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 1
17. Pagar de su propia cuenta las tasas y contribuciones a que esté obligado en virtud del contrato, si fuere el caso.
18. Garantizar durante el plazo de ejecución del contrato el valor del costo unitario ofrecido en la Propuesta. 19. Hacer reposición de bienes en un término no mayor a un día hábil, cuando haya suministrado elementos defectuosos y/o de mala calidad.
20. Capacitar, sin costo para la Entidad, al personal de mantenimiento de la Entidad, en cuanto a la armada de los diferentes tipos de mobiliario que se están adquiriendo, esta capacitación no puede ser inferior a 3 horas. 21. Garantizar que los elementos cumplan con los requisitos mínimos de calidad definida y durabilidad probadas y que satisfagan las necesidades funcionales y estéticas.
22. Garantizar que los elementos suministrados sean nuevos, originales y no remanufacturados de acuerdo con las características técnicas exigidas. El contratista podrá ofrecer productos de características dimensiónales iguales o superiores a las indicadas en las especificaciones técnicas de producto siempre que este sea adecuado para el propósito requerido.
23. Verificar absolutamente todos los materiales a ser utilizados en la fabricación de los bienes a las expresamente indicadas en las especificaciones técnicas.
24. Cumplir con las dimensiones mínimas solicitadas para los accesorios y muebles de almacenamiento 25.Disponer por su cuenta, de la logística para el traslado y armado o ensamblado en sitio del mobiliario, en cada una de las sedes de los municipios en los departamentos de Risaralda, Caldas y Quindío, definidas por el supervisor del contrato. Para los municipios del departamento del Chocó, el trámite se desarrollará en la ciudad de Quibdó, en donde el futuro contratista entregará los bienes desarmados y debidamente embalados, exceptuando los bienes con destino a la sede de Quibdó, en donde el mobiliario deberá ser entregado debidamente armado.
26. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
27. Las demás que señalen la Ley y normas complementarias.

CLÁUSULA NOVENA – DEBERES DEL CONTRATANTE:

1) Efectuar el pago durante el plazo indicado.
2) Informar oportunamente al contratista el defecto o mala calidad de los servicios prestados, en aras de obtener la garantía ofrecida en su propuesta económica.
3) La Fiscalía General de la Nación permitirá el acceso al lugar donde se ejecutará el objeto contratado, y la de entrega de la información que sea necesaria para la ejecución adecuada del objeto del contrato.

FGN-REC-0053-2025

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Fiscalía General de la Nación realizará supervisión de la ejecución del contrato a través del servidor que designe la ordenadora del gasto de la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero de la Fiscalía General de la Nación, quien deberá cumplir con las funciones de supervisión contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad y demás normatividad legal relacionada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más
Calidad de servicio	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Por el termino de duración del contrato y tres (3) años más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y un (1) año más
Responsabilidad civil extracontractual	100 SMLMV	Por el término de ejecución del contrato

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a favor de la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, NIT 800.187.615-4.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Se deja expresa constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre las partes, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ningún tipo a cargo de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del **30%** del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. **El CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO:** De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la **FISCALÍA** procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** sin perjuicios de la cláusula penal pecuniaria, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** impondrá al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora del 0.2%, liquidado sobre el valor de la parte del Contrato no cumplido, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado del valor adeudado al **CONTRATISTA**, la garantía constituida o de no ser posible se cobrará por jurisdicción coactiva. Si la Fiscalía General de la Nación encontrare que el contratista ha incumplido alguna de las obligaciones contractuales y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas, procederá conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la

FGN-REC-0053-2025

ley 1474 de 2012, dispuesto para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, armonizado con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993, en consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** o contra cualquiera de sus servidores.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato o subcontratar los servicios objeto de la misma con persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera**.**

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** apoyará la acción del Estado colombiano, especialmente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCION REGIONAL DE APOYO EJE CAFETERO –**, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley colombiana: **1) El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción ni con la ejecución del contrato. **2) El CONTRATISTA** se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo hagan en su nombre. **3) El CONTRATISTA** se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o dar halagos a los funcionarios de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – REGIONAL EJE CAFETERO**, durante el desarrollo de este contrato. **4)** El **CONTRATISTA** se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la suscripción y ejecución del contrato. **5)** En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Colombia, a través de alguno de los siguientes medios: **a)** Telefónicamente a los números: 018000-913666 o (1) 5629300. **b**) Correo electrónico al sitio de denuncias de la Secretaría contacto@presidencia.gov.co c) Documento escrito o personalmente en la Calle 7 N° 6-54 - Presidencia de la República de Colombia, Bogotá D.C. **d**) Ante el Despacho del Fiscal General de la Nación a los teléfonos (1) 570 20 58 - (1) 570 20 92. **e**) Directamente en la Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero, ubicada en la Avenida 30 de Agosto Nº 87–363 de la ciudad de Pereira.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA – TERMINACIÓN: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de avocar los literales "f" y "g" se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte de la **FISCALÍA**. Para los demás casos se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD: La FISCALÍA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, y declarar la caducidad, en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

FGN-REC-0053-2025

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la **FISCALÍA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS: En concordancia con la circular externa 0170 de 2002 expedida por la DIAN, Ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción), Resolución 285 de 2007, decreto 2883 de 2008 y demás normas concordantes para el desarrollo de operaciones de comercio exterior, las partes declaran: a) Los recursos destinados para el presente contrato de mantenimiento no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. b) No se admitirá que terceros efectúen en nombre de las partes, individual o conjuntamente consideradas, operaciones de comercio exterior con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni se efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.

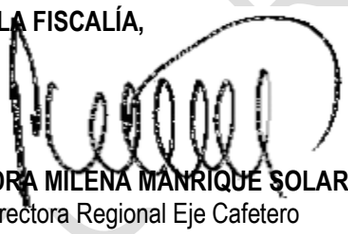
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes a través del portal transaccional SECOP II. Para la ejecución del presente contrato se requiere el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía única de cumplimiento, RPC y suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Estudios previos, anexo técnico, pliego de condiciones y demás documentos del proceso de selección, así como la propuesta del Contratista de mayo 2 de 2025.

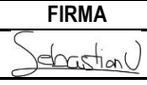
CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA – DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales las partes declaran la ciudad de Pereira como su domicilio principal.

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico **FGN-REC-0053-2025,** celebrado entre la Fiscalía General de la Nación – Subdirección Regional de Apoyo Eje Cafetero y **EDITH NATALIA VASCO GALLEGO,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.024.555.836, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARCHIMUEBLES,** y la aceptación por parte del contratista se entiende con la suscripción en la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

POR LA FISCALÍA,



SANDRA MILENA MANRIQUE SOLARTE
Subdirectora Regional Eje Cafetero

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sebastian Uribe Cano – Gestión Contractual Regional Eje Cafetero		9/09/2025
Revisó	Natalia Marcela Cabrera Arturo – Grupo de Apoyo Jurídico Eje Cafetero		9/09/2025
Revisó	Jesús María Chaux Hernández – Gestión Contractual Regional Eje Cafetero		9/09/2025
Aprobó	Diana Marcela Zuluaga Tangarife – Grupo de Apoyo Jurídico Eje Cafetero		9/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			